



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **06 de agosto de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1872/2025	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	092453825001515
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Con respecto a las niñas y niños recién nacidos abandonados en la Ciudad de México, en el periodo de enero de 2021 a mayo de 2025: 1. Señale si cuenta con el registro de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México. 2. ¿Cuál es la cantidad total de niños abandonados recién nacidos en las calles de la Ciudad de México? 3. ¿Cuántos de ellos fueron hallados muertos o murieron poco después de ser encontrados? 4. ¿Cuántos de ellos son niños y cuántos de ellos son niñas? 5. ¿Cuántos de ellos han obtenido su informe de adoptabilidad? 6. ¿Cuántos de ellos iniciaron y concluyeron, satisfactoriamente, el procedimiento de reintegración familiar? 7. ¿Cuántos de ellos efectivamente han sido adoptados? 8. ¿Cuántos de ellos siguen en el DIF o en hogares de acogida, esperando ser adoptados?	Por medio del Director de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente para atender la solicitud de información.	Por la declaración de incompetencia.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		06 de agosto de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Revocar la respuesta	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá asumir su competencia parcial y turnar la solicitud de información a todas las unidades que puedan resultar competentes, entre las que no podrá faltar la Fiscalía Central para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, a efecto de pronunciarse con respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días	

PALABRAS CLAVE

Niñas, niños, abandonados, Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** se **REVOCA** para que asuma su competencia parcial y turne la solicitud de información a todas las unidades que puedan resultar competentes, entre las que no podrá faltar la **Fiscalía Central para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes**, a efecto de pronunciarse con respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** deberá asumir su competencia parcial y turnar la solicitud de información a todas las unidades que puedan resultar competentes, entre la que no podrá faltar la Fiscalía Central para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, a efecto de pronunciarse con respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 03 de junio de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Se solicita información a través de un documento adjunto, respecto de niños y niñas recién nacidos abandonados en calles de la Ciudad de México dentro de un periodo comprendido de enero de 2021 a mayo de 2024....” (Cita textual)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (DIF-CDMX).

PRESENTE.

*****, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando para oír y recibir notificaciones el correo ****, con el debido respeto, comparezco para exponer:*

Que por medio del presente escrito vengo, con fundamento en los artículos 3, 7, 8, 15, 16, 24 fracción II, y demás relativos y aplicables de la LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a solicitar de la autoridad señalada, la siguiente información:

- 1. Señale si cuenta con el registro de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México.*
- 2. Señale ¿cuál es la cantidad total de niños abandonados recién nacidos en las calles de la Ciudad de México desde enero de 2021 y hasta mayo de 2025?*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

3. *De toda la cantidad de niños abandonados recién nacidos en calles de la Ciudad de México, de enero de 2021 y hasta mayo de 2025, indique ¿cuántos de ellos fueron hallados muertos o murieron poco después de ser encontrados?*
4. *De toda la cantidad de niños recién nacidos abandonados en calles de la Ciudad de México de enero de 2021 a mayo de 2025, ¿cuántos de ellos son niños y cuántos de ellos son niñas?*
5. *De toda la cantidad de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México de enero de 2021 a mayo de 2025, ¿cuántos de ellos han obtenido su informe de adoptabilidad?*
6. *De toda la cantidad de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México de enero de 2021 a mayo de 2025, ¿cuántos de ellos iniciaron y concluyeron, satisfactoriamente, el procedimiento de reintegración familiar?*
7. *De toda la cantidad de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México de enero de 2021 a mayo de 2025, ¿cuántos de ellos efectivamente han sido adoptados?*
8. *De toda la cantidad de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México de enero de 2021 a mayo de 2025, ¿cuántos de ellos siguen en el DIF o en hogares de acogida, esperando ser adoptados?*

Por lo anteriormente fundado y motivado, a Usted, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO. – *Se me tenga por recibida la solicitud que mediante el presente escrito, dándole el trámite correspondiente.*

SEGUNDO. - *Esperando que no haya evasivas a mi solicitud, se otorgue una respuesta clara, precisa y sustancial a las interrogantes formuladas por la suscrita, entregando la información correspondiente.*

TERCERO. – *De ser el caso, se remita a la autoridad que real y legalmente se encuentra facultada para emitir una respuesta clara, precisa y sustancial a los cuestionamientos formulados. (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

- El 04 de junio de 2025, mediante la PNT, el Director de la Unidad de Transparencia, mediante oficio FGJCDMX/DUT/110/3529/2025-06, de misma fecha de su presentación, informó lo siguiente:

Al respecto, se le hace de su conocimiento que la información requerida no es competencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que no se trata de información que sea generada o que posea esta Fiscalía, ni tampoco que sea administrada, manejada, archivada, o de la cual se tenga conocimiento o que este en poder de la misma, por lo que no se encuentra disponible y/o no se ubica en ningún archivo, registro, expediente o dato contenido en cualquier medio magnético o físico con que cuente u obre en poder de este Sujeto Obligado.

No obstante, lo anterior, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos del fuero común, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra establecen:

“Artículo 2. Naturaleza Jurídica

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.”

“Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.”

Por lo anterior **y atendiendo la literalidad de su solicitud** y con el fin de brindarle la debida atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirija su solicitud a:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- Ubicación: Calle San Francisco 1374, Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
- Teléfono(s): 55591919 ext. 72060
- Correo electrónico: jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx
- Página electrónica: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/transparencia>

No omito mencionarle que nos ponemos a su disposición en los teléfonos: 5345 5202 y/o 5345 5213 y en las instalaciones ubicadas en, Calle Digna Ochoa y Plácido #56, Planta Baja. Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, con un horario de atención de 09:00hrs – 15:00hrs.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 06 de junio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“La respuesta recibida no cumple con lo dispuesto por el artículo 200 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pues se omite señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, únicamente se limita a señalar que no es de su competencia pues el sujeto señalado como obligado se ocupa de la investigación de los delitos del orden común cometidos en la CDMX, sin tomar en cuenta que el Código Penal para el Distrito Federal (ahora CDMX) contempla en su Artículo 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela. De lo anterior se advierte que el sujeto señalado como obligado sí es competente para atender la solicitud de acceso a la información, pues dicha información encuadra en el delito de omisión de auxilio o de cuidado del Título Tercero Delitos de peligro para la vida o salud de las personas, toda vez que la información solicitada giró en torno al abandono de personas recién nacidas, por lo que claramente sí es competente para emitir esa información. en caso de insistir en su incompetencia deberá emitir una respuesta en cumplimiento al artículo 200 de la ley de la materia.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

- A.** El **11 de junio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **18 de junio de 2025**, el actor público remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio número FGJCDMX/110/DUT/3808/2025-06, de misma fecha de su presentación, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, en el que reiteró su respuesta inicial, asimismo, adjuntó copia simple de la remisión de la solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México para su pronunciamiento.
- C.** El **04 de agosto de 2025**, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la institución pública. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió saber con respecto a las niñas y niños recién nacidos y que fueron abandonados en la Ciudad de México, dentro del periodo de enero de 2021 a mayo de 2025, lo siguiente:

1. Señale si cuenta con el registro de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México.
2. ¿Cuál es la cantidad total de niños abandonados recién nacidos en las calles de la Ciudad de México?
3. ¿Cuántos de ellos fueron hallados muertos o murieron poco después de ser encontrados?
4. ¿Cuántos de ellos son niños y cuántos de ellos son niñas?
5. ¿Cuántos de ellos han obtenido su informe de adoptabilidad?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

6. ¿Cuántos de ellos iniciaron y concluyeron, satisfactoriamente, el procedimiento de reintegración familiar?

7. ¿Cuántos de ellos efectivamente han sido adoptados?

8. ¿Cuántos de ellos siguen en el DIF o en hogares de acogida, esperando ser adoptados?

En **respuesta**, por medio del Director de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente para atender la solicitud de información, por lo que orientó a la persona solicitante a presentar sus cuestionamientos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió porque la institución pública se declaró incompetente para atender su solicitud de información.

La Fiscalía en etapa de alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta inicial, asimismo, turnó la solicitud de información a través del correo electrónico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, para su pronunciamiento.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 156⁵, define al delito de omisión de auxilio o de cuidado:

“Artículo 156.- A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.”

Por su parte, el Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México⁶, en su artículo 56, fracción IV, inciso 3), señala que

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.3.pdf

⁶ Consultable en:

<https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Normatividad%20FGJCDMX/reglamentodelaleypgjdf-1.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

cuenta con la Fiscalía Central para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual es competente para conocer del delito de omisión de auxilio o de cuidado:

“Artículo 56.- Las Fiscalías Centrales de Investigación tendrán competencia para la integración de las averiguaciones previas respecto de los delitos siguientes:

...

IV. Fiscalía Central para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes:

...

3) Omisión de Auxilio o de Cuidado;

...(Sic)

El Manual Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México⁷, señala las facultades con las que cuenta la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescente en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y Centros de Asistencia Social:

- Fomentar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México en términos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y su reglamento;

⁷ Consultable en:

<https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual%20Administrativo%20DIF%20CDMX%20MADI%20F2454481957.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

- Coordinar la atención de los reportes de violencia familiar, maltrato, abandono, descuido o negligencia, en agravio de niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México, mediante la implementación de acciones de prevención, investigación e intervención social;
- Denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México;
- Dirigir y supervisar las acciones necesarias para la restitución del derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, a través de las diversas modalidades de acogimiento;
- Dirigir las acciones de colaboración con instituciones o centros de asistencia social que brindan atención y acogimiento a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo para la restitución de sus derechos;
- Supervisar las acciones para dar atención a las necesidades de cada niña, niño y adolescente en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, que se encuentren bajo los Cuidados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- Dirigir y supervisar la realización de estudios de trabajo social y psicológico a petición de la autoridad jurisdiccional relativos a la adopción de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

Adolescentes de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables a la materia;

- Realizar las demás actividades que le confiera la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y las disposiciones aplicables vigentes.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

De la lectura íntegra a la respuesta proporcionada, se puede determinar que no se encuentra atendida la solicitud de información, toda vez que, existe una competencia concurrente entre la Fiscalía General de Justicia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el actor público debió asumir su competencia parcial, para pronunciarse acerca de los requerimientos:

1. Señale si cuenta con el registro de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México.
2. ¿Cuál es la cantidad total de niños abandonados recién nacidos en las calles de la Ciudad de México?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

3. ¿Cuántos de ellos fueron hallados muertos o murieron poco después de ser encontrados?

4. ¿Cuántos de ellos son niños y cuántos de ellos son niñas?

Sirve como hecho notorio, la respuesta que dio el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México al folio 090173825000353:

Aunado a un cordial saludo, en referencia al oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0815/2025, de fecha 30 de mayo, mediante el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, dar respuesta a la solicitud de Información Pública ingresada a través del sistema electrónico SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090173825000353 la cual cita:

“Se solicita información a través de un documento adjunto, respecto de niños y niñas recién nacidos abandonados en calles de la Ciudad de México dentro de un periodo comprendido de enero de 2021 a mayo de 2024.” [Sic]

Al respecto, se brinda la siguiente **RESPUESTA PARCIAL** al cuestionario adjunto:

Con respecto a las preguntas 1, 2, 3 y 4, se hace de su conocimiento que esta Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no tiene las atribuciones del registro de niñas y niños recién nacidos abandonados en las calles, por lo cual se solicita orientar la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. De toda la cantidad de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México de enero de 2021 a mayo de 2025, ¿cuántos de ellos han obtenido su informe de adoptabilidad?

De los casos de los que tuvo conocimiento respecto a niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México, esta Procuraduría de Protección de Derechos, brindó su informe de adoptabilidad a 11.

6. De toda la cantidad de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México de enero de 2021 a mayo de 2025, ¿cuántos de ellos iniciaron y concluyeron, satisfactoriamente, el procedimiento de reintegración familiar? Durante el periodo solicitado, esta Procuraduría de Protección de Derechos no ha tenido procesos de reintegración familiar de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México.

7. De toda la cantidad de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México de enero de 2021 a mayo de 2025, ¿cuántos de ellos efectivamente han sido adoptados?

De los casos de los que tuvo conocimiento esta Procuraduría de Protección de Derechos, 5 niñas y niños registrados como expósitos, han concluido satisfactoriamente su proceso de adopción, esto quiere decir que se han emitido 5 sentencias de adopción.

8. De toda la cantidad de niños recién nacidos abandonados en las calles de la Ciudad de México de enero de 2021 a mayo de 2025, ¿cuántos de ellos siguen en el DIF o en hogares de acogida, esperando ser adoptados?

De los casos de los que tuvo conocimiento esta Procuraduría de Protección de Derechos, hay 3 niñas y niños que se encuentran en convivencias pre-adoptivas, por lo que todavía se encuentran residiendo en algún Centro de Asistencia Social.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

En conclusión, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...” (sic)

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** deberá asumir su competencia parcial y turnar la solicitud de información a todas las unidades que puedan resultar competentes, entre la que no podrá faltar la Fiscalía Central para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, a efecto de pronunciarse con respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3 y 4.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1872/2025

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform